

RV: Recurso de Reposición y en subsidio queja radicado 687553103001-2023-00054-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/12/2023 16:49

Para: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Victoria Morales Castro <lmoralec@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marly Andrea Ruiz Aguilar <mruizag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA 6 diciembre 2023.docx;

Cordialmente;

CARLOS JAVIER MOGOLLON SALAS*Notificador*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Sergio Eduardo Toledo Becerra <elindependiente2068@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 6 de diciembre de 2023 4:37 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio queja radicado 687553103001-2023-00054-00**Bucaramanga, 6 de diciembre del 2023.****RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DE
FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2023**

-

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**Email:** j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Socorro

Copia: Apoderada demandante, email;rdgabogados@gmail.com

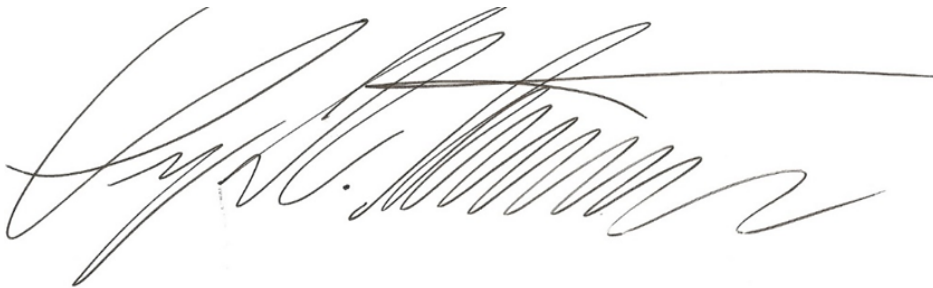
Proceso: **VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-LEASING****Radicado: 687553103001-2023-00054-00**

SERGIO EDUARDO TOLEDO, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No.91.264.321 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No.83.743 del C. S de la J, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 4 de diciembre del 2023, mediante el cual negó el RECURSO DE APELACION y en subsidio solicito se expida copias del auto recurrido y de las demás piezas procesales conducentes del proceso, para que se surta el RECURSO DE QUEJA ante el Superior del Despacho, el Tribunal Superior de San Gil de conformidad con el artículo 353 del Código General del Proceso.

(anexo los recursos en mención)

De Su Señoría;

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Eduardo Toledo', with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

Abog. Sergio Eduardo Toledo

c.c. 91.264.321 de Bucaramanga

t.p. 83.743 del c.s. de la j

Avenida Búcaros este # 60-13, Real de minas, Bucaramanga, email:
elindependiente2068@hotmail.com o al whastapp 3167465879.

SERGIO EDUARDO TOLEDO

Abogado

Universidad Santo Tomás

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO
DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2023**

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Email: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Socorro

Copia: Apoderada demandante, email;rdgabogados@gmail.com

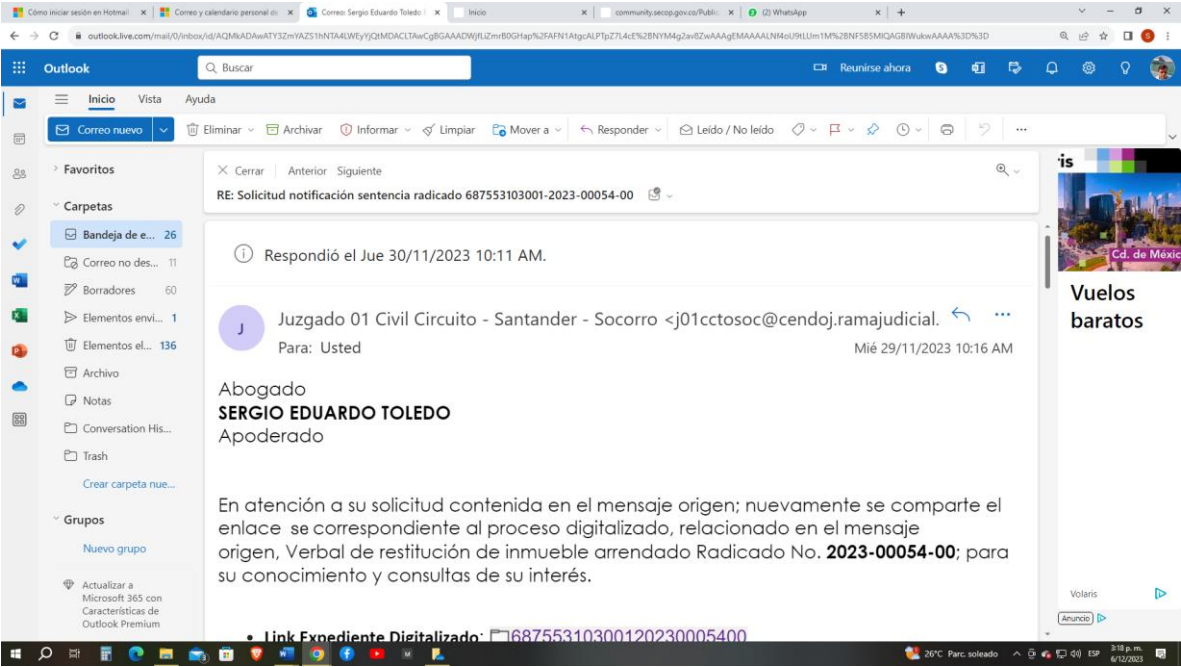
Proceso: **VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-
LEASING**

RADICADO: 687553103001-2023-00054-00

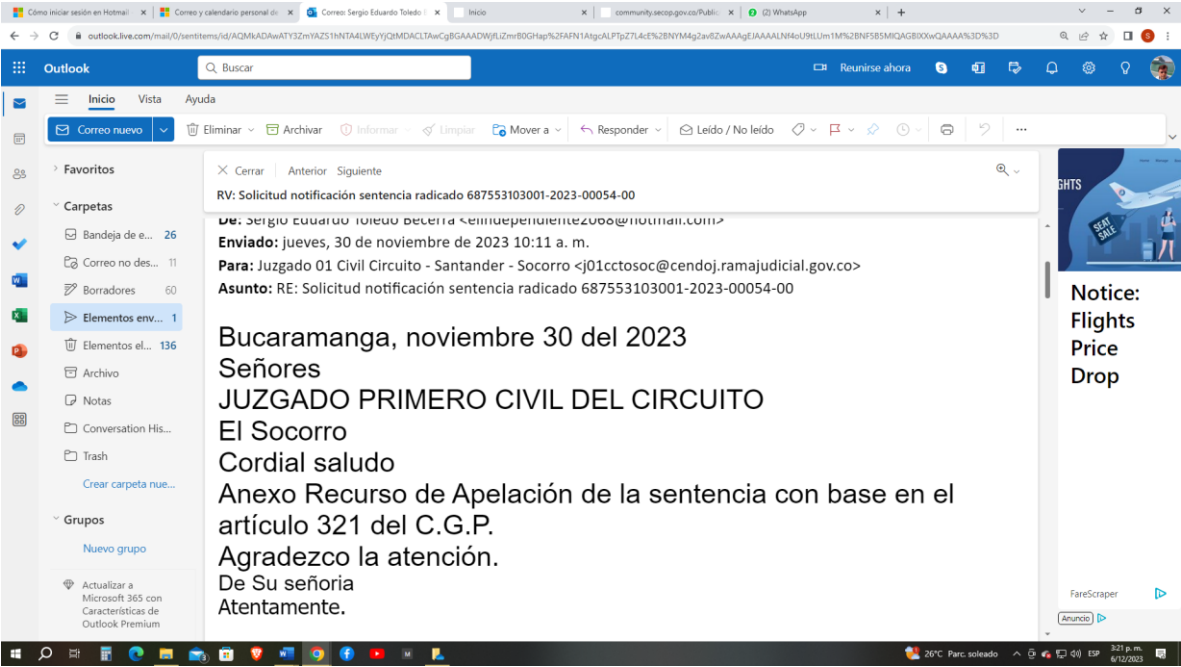
SERGIO EDUARDO TOLEDO, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No.91.264.321 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No.83.743 del C. S de la J, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 4 de diciembre del 2023, mediante el cual negó el RECURSO DE APELACION y en subsidio solicito se expida copias del auto recurrido y de las demás piezas procesales conducentes del proceso, para que se surta el RECURSO DE QUEJA ante el Superior del Despacho, el Tribunal Superior de San Gil de conformidad con el artículo 353 del Código General del Proceso.

HECHOS:

PRIMERO: El día 29 de noviembre del 2023, mediante mensaje de texto al email; elindependiente2068@hotmail.com el despacho me notifica de la sentencia del proceso en mención;



SEGUNDO: El día 30 de noviembre del 2023, se presenta y sustenta Recurso de Apelación contra la sentencia en mención.



TERCERO: Mediante auto del 4 de diciembre del 2023, el despacho resuelve;

“PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Sergio Eduardo Toledo, como apoderado judicial de Jenny Joya Hernández, por ser improcedente y extemporáneo.”

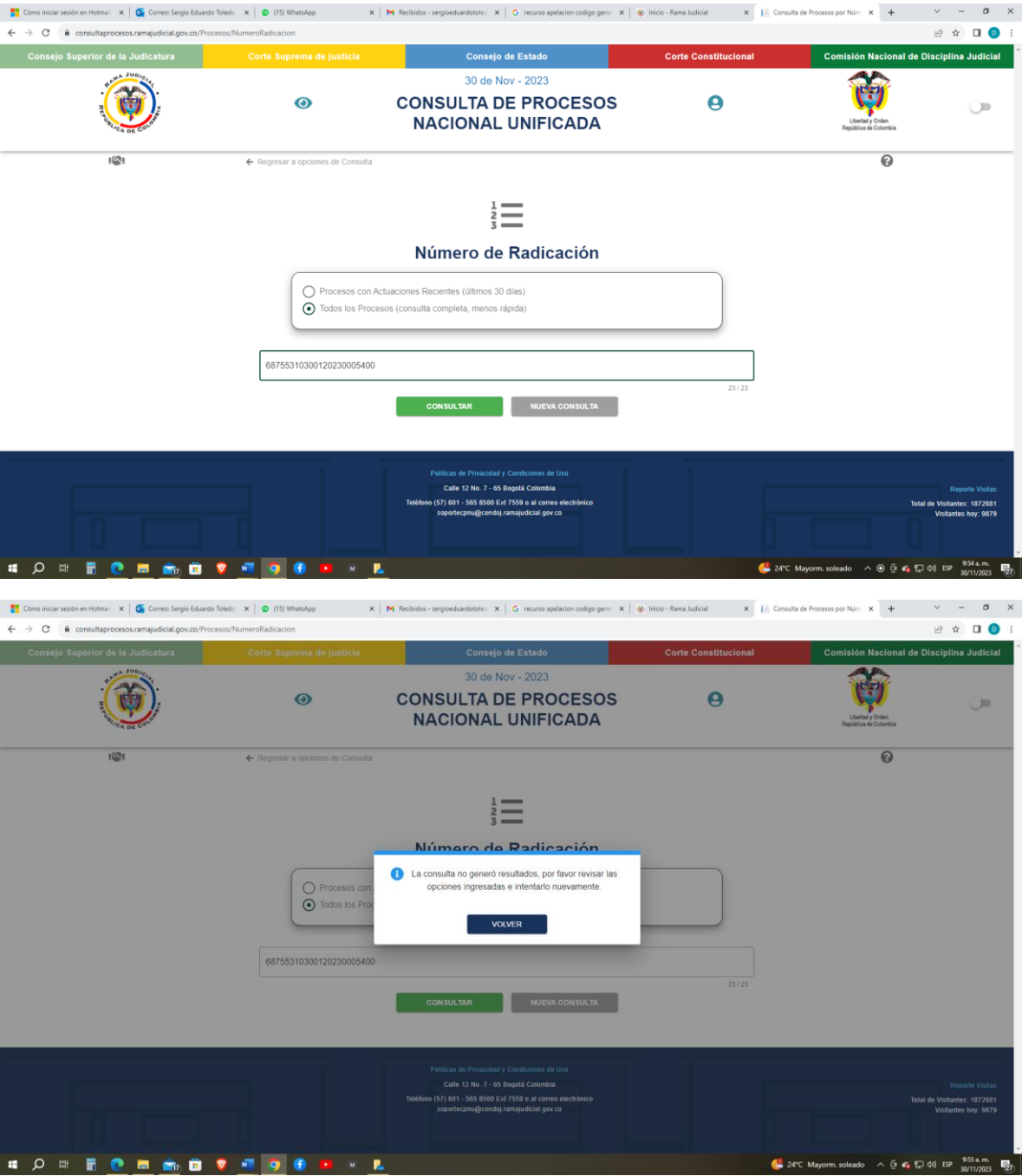
CUARTO: La ley 2213 del 2022, consagra en su artículo segundo, inciso tercero lo siguiente;

“ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.”

QUINTO: Como se le ha dado a conocer a este despacho y se le ha solicitado de manera respetuosa en varias oportunidades, este Juzgado no comunica sus decisiones en estados electronicos de la pagina de la rama judicial, Sistema siglo 21, único medio oficial para realizar las mismas.

No existe manera de conocer las decisiones de este despacho por el medio de comunicación oficial de la Rama judicial:



Situación que se ha puesto de presente, en varias oportunidades al despacho, de igual forma se ha pedido la notificación personal al correo electrónico como lo permite el artículo 3 de la ley 2213 del 2022;

La misma ley 2213 del 2022 consagra los canales de notificación en su artículo tercero:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

De igual manera, la misma ley 2213 del 2022, consagra la notificación personal al correo suministrado al despacho por las partes:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

SEXTO: La sentencia en mención, no fue notificada de ninguna de las dos formas que permite la ley 2213 del 2022, ni de ninguna de las formas que permite el Código General del proceso, ni en la página de la Rama Judicial.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS RECURSOS:

CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la

Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación. Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación. RECURSO DE QUEJA. ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación. ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria. Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente. El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso. Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

CONSIDERACIONES

Del análisis de las normas citadas se palpa de manera clara, por un lado, la viabilidad del recurso base de este escrito; pues si se niega la reposición interpuesta contra el auto de fecha 4 de diciembre del 2023, siendo este un recurso de carácter principal, es decir, nunca se puede dar como subsidiario de otro recurso; sin embargo, en algunos casos si no prospera la interposición del recurso subsidiario, o sea en este caso la apelación; de allí la especial importancia del estudio del binomio reposición – apelación, por cuanto este último se puede interponer como subsidiario de aquella, o sea, de la reposición, pero siempre que juntamente con la reposición o dentro del término para interponerlo se presente el escrito en que se formula la apelación como recurso subsidiario y condicionado a las circunstancias de que no prospere la reposición; y es aún más claro, olvida la benemérita juez, que si tan solo se pide reposición y esta se despacha desfavorablemente, salvo que hayan puntos nuevos, ya no cabe la apelación. En este caso que nos ocupa, se interpuso reposición contra el auto de fecha 4 de diciembre del presente año y en subsidio de apelación ante el superior, si no prosperó la reposición se debe tramitar la apelación como recurso subsidiario, conforme a las circunstancias del trámite debido para la concesión del mismo y no condicionado a la taxatividad a que reza el artículo 321 del código general del proceso que alude el despacho para negar la apelación; pues eso originaría un defecto sustantivo o material, pues la decisión que se está tomando desborda el marco de acción que la constitución y la ley le reconocen al apoyarse en una norma evidentemente inaplicable al caso concreto; aún más el artículo 322 numeral 2, está indicando que la apelación contra autos puede interponerse directamente o en subsidio de la reposición, lo que conlleva a confirmar la teoría de que sí se puede interponer el recurso que hoy niega la benemérita juez, pues la misma ley lo está autorizando. Todo lo anterior nos lleva a la conclusión lógica que no existe razón de orden legal para que se niegue el recurso de apelación ante el superior del auto de fecha 4 de diciembre, emanado de su despacho oportunamente interpuesto, y como subsidiario del de reposición.

PETICIÓN;

Sírvase señora juez, revocar el auto de fecha 4 de diciembre del 2023 o en su defecto o desatención a lo anterior se me conceda el recurso de queja ante el superior y se expida a mi costa copia de las siguientes:

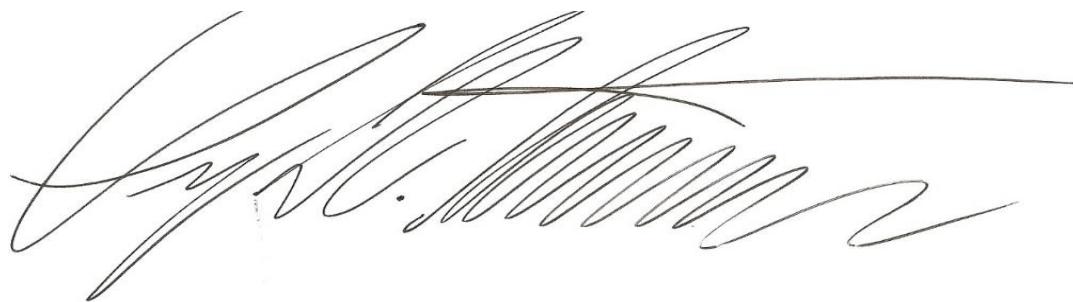
PIEZAS PROCESALES 1. Estado electrónico a través del cual se corrió traslado de la contestación de la demanda y excepción propuesta por la demandada, señora JENNY JOYA HERNANDEZ a través del suscrito, en fecha 11 de mayo del 2023. 2. sentencia del

proceso de la referencia.3. Recurso de Apelación del 30 de noviembre del 2023. 4. El presente Recurso de reposición y en subsidio apelación Y demás piezas procesales que se estimen pertinentes para dilucidar este asunto.

En los términos expuestos y actuando dentro del término legal, cumpro con el mandato impuesto por los artículos 352 y 353 del Código General del proceso.

De Su Señoría;

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Eduardo Toledo', with a long horizontal line extending to the right.

Abog. Sergio Eduardo Toledo

c.c. 91.264.321 de Bucaramanga

t.p. 83.743 del c.s. de la j

***Avenida Búcaros este # 60-13, Real de minas, Bucaramanga, email:
elindependiente2068@hotmail.com o al whastapp 3167465879.***